RESOLUCION DGCCARN AA N° 1092 / 2019 N° 197338

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEWLAND S.A. CON REG. CTCA N° E-129, DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARPAL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA NORMA BEATRIZ POSE GILL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° 15.653, 16.603, CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° 10-0570-01, 10-0570-17, UBICADO SOBRE LA AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN N° 1.015 ENTRE HOLANDA Y PORTUGAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 03 **de** junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 77/2019 de fecha 18/01/2019, presentado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Empresa **Consultora Ambiental NEWLAND S.A. con Reg. CTCA N° E-129**, correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS"**, cuyo proponente es la **Firma MARPAL S.A.,** y su representante legal es la **Señora Norma Beatriz Pose Gill**, desarrollado en la propiedad Identificada con la **Matricula N° 15.653, 16.603, Cuentas Corrientes Catstrales N° 10-0570-01, 10-0570-17**, ubicado sobre la Avenida Cristóbal Colón N° 1.015 entre Holanda y Portugal, de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 11148/2019, de fecha 11/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 4397/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN N° 151/2017 de fecha 18 de enero de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. N° 558/19, de fecha 06 de marzo de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA N° 151/2017. ---------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un **Estación de servicios y lavadero y cuenta con una superficie total de 819,89 m^2, superficie construida 615,63 m^2, superficie a demoler 15,28 m^2, superficie aprobada 630,91 m^2, superficie a Regularizar 3,51 m^2 y cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de Asunción, Res. N° 3113/17.-**

Que, el proyecto cuenta con una **planta de tratamiento para los efluentes del lavadero que consiste en cámaras desbarradoras y decantadoras/separadoras de fases. La Cámara de separación de aceites y grasas maximiza la separación de aceites y sólidos en suspensión. Este proceso cuenta con 3 (tres) separadores de 1 m x 1 m x1,5 m para tratar el efluente antes de ser vertido al alcantarillado.**----------

Que, el proyecto cuenta con certificado de Inspección por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.--

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1092 / 2019 Nº 197339

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEWLAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARPAL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA NORMA BEATRIZ POSE GILL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº 15.653, 16.603, CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 10-0570-01, 10-0570-17, UBICADO SOBRE LA AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN Nº 1.015 ENTRE HOLANDA Y PORTUGAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**---------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año, debiendo presentar <u>evidencias del establecimiento de un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo</u>.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197338 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 197339 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales